



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

**RESOLUCION No. CSJVR15-222**  
Miércoles, 24 de junio de 2015

“Por medio de la cual se resuelve un recurso”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

La Señora **MARILUZ RESTREPO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.561.137, en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura y Dirección Seccional de Administración Judicial de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante el Acuerdo No. 18 de 2009 de esta Corporación, interpuso **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVR15- 176 del 28 de mayo de 2015, proferida por esta Sala Administrativa, por medio de la cual se expidió el listado que contiene los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria, de los cargos de dentro del proceso de selección.

La recurrente solicita “...adicionar la Resolución No. CSJVR15-176 del 28 de mayo de 2015...” porque aduce que publicaron los puntajes del cargo de Auxiliar Administrativo Grado 3 “...pero no para el cargo de asistente administrativo grado 5, el cual fue aprobado al igual que puntaje de 0.0 en el ítem de capacitación adicional y publicaciones...” (Negrilla y subrayado dentro del texto)

La Resolución No. CSJVR15- 176 del 28 de mayo de 2015, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, mediante fijación de los listados de los concursantes en orden alfabético, con indicación de los cargos de aspiración y puntajes obtenidos para cada uno de ellos, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y en la página web de la Rama Judicial, ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 2” – “Etapa Clasificatoria”, durante ocho (8) días hábiles, del 1 al 11 de junio de 2015; el término para la interposición de los recursos en la acción administrativa transcurrió entre el 16 y el 18 de junio de 2015, inclusive.

El recurso fue presentado en término el día 18 de junio de 2015 y cumple con las formalidades establecidas en los artículos 74 y 77 del CPACA.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración de la concursante y publicado en la Resolución No. CSJVR15- 176 del 28 de mayo de 2015, son:

Carrera 4º No. 12-04 – Piso 1º Palacio Nacional Plaza Caycedo  
Telefax (92) 881 0342 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos	Dependencia
Auxiliar Administrativo <u>12.5</u>	3	Título de bachiller y un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.	Dirección Seccional

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo los siguientes puntajes:

CARGO	Pruebas de aptitud y conocimientos	Entrevista	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional y publicaciones	Puntaje total
12.5 AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 03	414,08	150,00	42,89	0,00	606,97

## 2. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Al tenor del Artículo 2, Numeral 5.1.1.- **Pruebas de aptitud y conocimientos**, del Acuerdo No. 018 del 8 de septiembre de 2009, las pruebas de aptitud y de conocimientos tenían carácter eliminatorio y "...Para aprobar las pruebas de aptitud y de conocimientos requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso...**" (Negrilla dentro del texto)

Así las cosas, **no se publicaron los puntajes del cargo de Asistente Administrativo – Grado 5 (12.4) porque no obtuvo el puntaje mínimo de 800 puntos** como quedó registrado en la Resolución No. 0463 del 8 de abril de 2011, "Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, convocado mediante Acuerdo No. 018 de 2009", veamos:

Cargo	Prueba de Aptitudes	Prueba de Conocimientos	Observación
Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Manejo de equipos electrónicos de conmutación y similares)	804,85	<u>780,84</u>	No superó el puntaje mínimo de 800 puntos en la prueba de conocimientos
Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media)	830,09	922,01	Supero el puntaje mínimo de 800 puntos en la prueba de conocimientos, razón por la cual fue el único cargo publicado en la Resolución recurrida

En orden a resolver el recurso y establecer si la capacitación acreditada por la Señora **MARILUZ RESTREPO MORENO**, fue considerada en la valoración de los Factores Capacitación y Publicaciones, lo procedente es el análisis de la documentación presentada por la recurrente.

Revisada la documentación que aportó, la Señora **MARILUZ RESTREPO MORENO** al momento de su inscripción, contentiva en 8 folios, la Sala Administrativa pudo establecer que **ACREDITÓ** lo siguiente:

Folio No.	Descripción
1	Oficio mediante el cual entrega el formulario y los soportes de inscripción
2 y 3	Formulario de Inscripción
4	Cédula de ciudadanía
5	Título de Bachiller del Colegio Normal La Merced
6	Certificado de la Unidad Central del Valle del Cauca mediante el cual certifica que se encuentra matriculada en X semestre

7	Constancia Laboral del Juzgado 2 de Familia de Buga
8	Constancia Laboral de la Abogada Rossy González Bustamante

## 2.1 CAPACITACION ADICIONAL Y PUBLICACIONES

De conformidad con el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo segundo, del Acuerdo No. 018 del 8 de septiembre de 2009, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Auxiliar y operativo, en donde, el requisito mínimo es Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de pregrado
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30**

\*Hasta un máximo de 20 puntos.

\*\*Estudios de pregrado: terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

De la documentación aportada por La recurrente al momento de la inscripción, respecto del Factor Capacitación, se tiene que aportó:

Folio No.	Descripción	Puntaje Asignado
5	Título de Bachiller del Colegio Normal La Merced	0 puntos es requisito mínimo
6	Certificado de la Unidad Central del Valle del Cauca mediante el cual certifica que se encuentra matriculada en <b>X semestre</b>	0 Puntos No ha terminado
<b>Total Puntaje</b>		<b>00.00 puntos</b>

La certificación aportada por la recurrente, correspondiente al X semestre que **está cursando** del programa de Derecho de la Unidad Central del Valle, (folio 6), **no le fue asignado puntaje**, toda vez que no cumple con las condiciones establecidas en el artículo 2º, numeral 5.2.1 del acuerdo de convocatoria, que señala que los estudios de pregrado de éste nivel, **deben haberse terminado y aprobado** y el certificado dice que **está matriculada** en X semestre de dicha disciplina académica.

Así las cosas, no existe razón que conlleve a la reforma de la decisión impugnada, en consecuencia, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

### RESUELVE:

**ARTICULO 1º: No Reponer** la Resolución No. CSJVR15- 176 del 28 de mayo de 2015, proferida por esta Sala Administrativa, respecto de los puntajes individuales asignados a la Señora **MARILUZ RESTREPO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.561.137, por las razones expuestas en la parte motiva de esta.

**ARTICULO 2º:** Conceder el recurso de Apelación, subsidiariamente interpuesto, ante la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO 3º:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 2” – “Etapa Clasificatoria” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali

Carrera 4º No. 12-04 – Piso 1º Palacio Nacional Plaza Caycedo  
Telefax (92) 881 0342 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

**ARTICULO 4º:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*JAGH*

M.P. JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA  
JAGH/LDAC

*José Eudoro Narváez*  
**JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI**  
Presidente Sala Administrativa